



ACUERDO UAEM/CI/CIC/055/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, IX, XXIII, XXVII, XXXII, XXXIV, XLV, XLIV, 4. 6, 10, 11, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 132, 133, 143 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1º, 2º, 3º fracción V, 4º fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 04 de mayo de 2015 se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que en fecha 04 de mayo de 2016 se expide la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
3. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
4. Que en fecha 22 de junio de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00311/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

"Copia de todas las facturas pagadas a MARTHA ELIA GÓMEZ MILLAN, desde el año 2000 hasta el 2016".(sic)

5. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, solicitó en fecha 23 de junio de 2016, al servidor universitario habilitado de la de la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM, la documentación descrita anteriormente.
6. Que en fecha 15 de julio de 2016 mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM, solicitó se clasifique como confidencial la información concerniente a Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares de los documentos denominados "Facturas", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de terceras personas.
7. Que del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:

- **Registro Federal de Contribuyentes**
- **CURP**



- **Domicilio, teléfono y correos electrónicos particulares**

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la documentación que pone a disposición la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM contiene:
- **Registro Federal de Contribuyentes**
 - **CURP**
 - **Domicilio, teléfono y correos electrónicos particulares**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

[...]



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

La homoclave del Registro Federal de Contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción IX del Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

En lo que concierne a la Clave Única de Registro de Población deben señalarse algunas precisiones, la Ley General de Población establece lo siguiente:

"Artículo 86: El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91: Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

"Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero..."



De la estructura del propio documento se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

En ese sentido, la CURP es información confidencial, en términos de lo dispuesto por el Artículo 3 fracción IX en relación con el 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARTICULARES

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente al Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares de los documentos denominados "Facturas", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de terceras personas, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria en sesión extraordinaria a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA
Contralor de la Universidad

**M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO
GALEANA ESTRADA**
Director de la Facultad de Lenguas

M. EN A. S. YOLANDA CRUZ BALDERAS
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología

FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ
Consejera Alumna de la Facultad de
Ciencias

EDUARDO YAÑEZ MEJÍA
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/055/16 DEL DOS DE AGOSTO DE 2016, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00311/UAEM/IP/2016.